

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-00117-R**

**LCDO. CARLOS TENECELA YUQUI**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el numeral 13 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente sobre la Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las entidades contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el reglamento.”;

**Que**, el Art. 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública consagra:

“Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productos individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”;

**Que**, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son Atribuciones del Alcalde: Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 00109-R**, de fecha 6 de noviembre de 2023, en el numeral uno se resolvió: **Art. 1.-** Aprobar los pliegos e inicio del proceso de **FERIA INCLUSIVA** signado con el código **No. FI-GADMPS-2023-00004**, cuyo objeto es “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS DE LOS CDIS**”, cuyo presupuesto referencial es de **USD. 9.946,80 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100)** no incluye IVA

**Que**, en el numeral dos de la **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 00109-R**, por un lapsus cálemi se hizo constar de manera incorrecta el número de cedula de identidad de la **Lcda. Maritza Arévalo Arévalo**, Técnica de la Modalidad Atención en el Hogar y la Comunidad con Discapacidad cuando lo correcto es **1401126840**. Por lo expuesto con la finalidad de proceder a enmendar el error es pertinente realizar una fe de erratas a la referida resolución

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## RESUELVO:

**Art. 1.-** Rectificar la **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 00109-R**; de fecha 6 de noviembre de 2023, al existir un lapsus cálemi en la referida resolución Administrativa; siendo procedente la Fe de Erratas en el artículo 2 de la referida resolución; por lo que se procede a fijar de manera correcta el número de cedula de identidad de la **Lcda. Maritza Arévalo Arévalo**, Técnica de la Modalidad Atención en el Hogar y la Comunidad con Discapacidad, siendo lo correcto es 1401126840.

**Art. 2.-** El resto del contenido de la **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-00109-R**, de fecha 6 de noviembre de 2023, continua en vigencia a excepción de la presente Fe de Erratas en el número de cedula de la **Lcda. Maritza Arévalo Arévalo**, Técnica de la Modalidad Atención en el Hogar y la Comunidad con Discapacidad.

**Art. 3.-** Notifíquese con la presente fe de erratas al delegado de la máxima autoridad para la etapa precontractual del proceso de Feria Inclusiva a la **Lcda. Maritza Arévalo Arévalo**, Técnica de la Modalidad Atención en el Hogar y la Comunidad con Discapacidad, con cédula de ciudadanía 1401126840 con correo electrónico [maritzaenma2006@gmail.com](mailto:maritzaenma2006@gmail.com).

**Art. 4.-** Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 14 días del mes de noviembre del año 2023.

**Lcdo. Carlos Tenecela Yuqui**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE**

